



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	14 de junio de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:29 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	0	0	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	SOFIA DEL PILAR GODOY MALAMBO
APODERADO	JUAN MANUEL MURCIA EUSSE
CÉDULA	110.500.223 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	330.474 del C.S. de la J
Correo electrónico	eussejm@outlook.es

DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONESPARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
APODERADO	DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA
CÉDULA	1.084.576.721 de Nataga (Huila)
T.P. No.	T.P 303.466 del C.S de la J.
Correo electrónico	Deab5904@gmail.com gerente@juridicosas.co

VINCULADAS	ROSALBA POVEDA BENITEZ y SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES
APODERADO – CURADOR AD LITEM	PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ
CÉDULA	14.232.310
T.P. No.	48.084 del C. S. de la J.
Correo electrónico	pedroptr07@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que no asiste a la presente audiencia la demandada **ROSALBA POVEDA BENITEZ** ni su representante judicial. Sin embargo, las demás partes obligadas a concurrir a la diligencia lo hicieron de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Intervención Procurador respecto de la demandada ROSALBA POVEDA BENITEZ.

Minuto Inicio: 18.56

Minuto Final: 19.10

El despacho aclara que solamente la vinculada SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES se encuentra representada por curador, dado que la señora Poveda Benítez sí fue notificada a la dirección suministrada por la entidad, como se ordenó en auto del 23 de marzo de 2021.

Minuto Inicio: 19.15

Minuto Final: 21.15

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO

El despacho efectúa un recuento de las actuaciones surtidas así:

6.1. Mediante auto del 31 de enero de 2020 el despacho admitió la demanda y ordenó vincular a las señoras SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES y ROSALBA POVEDA BENITEZ. Fls 89-93Ad01.pdf

6.2. Posteriormente se elaboraron los oficios No 349 del 5 de agosto de 2020 y 392 del 28 de septiembre del mismo año solicitando a la UGPP aportara la dirección de las mencionadas vinculadas a efectos de realizar su notificación personal. Dada la falta de colaboración, los oficios fueron reiterados con advertencias de ley.

6.3. Se inició trámite sancionatorio mediante auto del 26 de febrero de 2021 contra el Director de la entidad UGPP en atención que a la fecha no se había aportado la dirección de notificaciones, entidad que procedió a informar que respecto de la señora ROSALBA POVEDA BENITEZ para el año 2018, registró la dirección física manzana 7 casa 7 barrio Adra o Fasa de Lérída y que la señora SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES, no registraba dirección.

6.4. Por lo anterior mediante auto del 23 de marzo de 2021 que resuelve el trámite sancionatorio se ordenó entre otras, que por secretaría **se notificara de forma personal a la señora ROSALBA POVEDA BENITEZ** en los términos del auto admisorio del 31 de enero de 2020 a la dirección informada en el trámite incidental y se procediera a adelantar **el emplazamiento de la señora SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES** en los términos del artículo 108 del C.G.P. Ad.11.pdf

6.5. Revisado el expediente para preparar la audiencia inicial convocada para el día 11 de octubre de 2022, el despacho pudo advertir, que a pesar de haberse surtido el trámite de emplazamiento de la señora **SANDRA PATRICIA FLOREZ TORRES**, **no se notificó personalmente a la señora ROSALBA POVEDA BENITEZ** a la dirección reportada por la entidad UGPP en el trámite incidental y en los precisos términos ordenados en providencia del 23 de marzo de 2021, esta es “*manzana 7 casa 7 barrio Adra o Fasa de Lérída*”. Dirección que, una vez verificada con el cuaderno de antecedentes allegados con posterioridad, coincidía con la descrita en el Ad.12.pd

6.6. En cumplimiento de la anterior orden se elaboró oficio citatorio, el soporte de entrega de la citación para notificación personal reposa en ad. 44. La Secretaría dejó constancia que el día 17 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de diez (10) días para que la citada se acercara a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda ad. 45.

Se surtió entonces el trámite para notificación por aviso y en ad. 48 se dejó constancia que el día 07 de febrero de 2023 a las 5:00 pm, venció el término de treinta (30) días de traslado para que la demandada contestara la demanda. la señora **ROSALBA POVEDA BENITEZ guardó silencio.**

Constancia de saneamiento: Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

7.1. Que el señor Orlando Ramírez Plazas falleció el 22 de noviembre de 2017 de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial 09383767. FI 19

7.2. Que el señor Orlando Ramírez Plazas le fue reconocida una pensión de jubilación gracia y su reliquidación mediante resoluciones No 27133 del 8 de septiembre de 2005 y No 15952 del 27 de abril de 2007 respectivamente. Fls 49 Ad.01.pdf

7.3. Que la UGPP mediante resolución No RDP 017741 del 18 de mayo de 2018 con ocasión del fallecimiento del causante, reconoció pensión de sobrevivientes a favor del **Ramírez Poveda Johan Sebastián** hijo menor de edad del causante señor Orlando Ramírez Plazas en cuantía del 50% de la mesada pensional, hasta el 18 de septiembre de 2024 día anterior a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y con posterioridad hasta el día 18 de septiembre de 2013, día anterior al cumplimiento de los 25 años de edad siempre y cuando acredite escolaridad, y se dejó en suspenso el 50% restante que pudiera corresponder a la señora Sandra Patricia Flores Torres en calidad de cónyuge o compañera permanente hasta que allegara la totalidad de los documentos requeridos. *ibidem*

7.4. Que mediante **resolución No RDP 002928 del 31 de enero de 2019** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social se resolvió negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Orlando Ramírez Plazas a la señora Sofía del Pilar Godoy Malambo en calidad de compañera permanente, por existir controversia en los tiempos de convivencia que son alegados también (al mismo tiempo) por la señora Sandra Patricia Flores Torres . Fls 49 – 53 Ad01.pdf

7.5. Que mediante **resolución No RDP007041 del 4 de marzo de 2019 la UGPP** resolvió el recurso de reposición contra la resolución 2928 del 31 de enero de 2019 confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución. Fls 55-60

7.6. Que mediante resolución **No RDP011826 del 9 de abril de 2019 la UGPP** resolvió el recurso de reposición contra la resolución 2928 del 31 de enero de 2019 confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución. Fls 61-65

7.7. Que en constancia expedida por el Gerente de Grupo Avancemos SAS se hace constar que el señor Orlando Ramírez Plazas con C.C. 14.216.934 se encuentra suscrito a la Revista Uniser Plus con numero de suscripción 8727 y quien tiene como beneficiaria a la señora Sofia del Pilar Godoy como esposa permanente con C.C. 65.704.160 de Espinal. Y quienes están afiliados desde el **27 de julio del año 2017** y sus servicios estarán activos hasta el 17 de julio de 2018 (...). FI 75

7.8. Que mediante constancia del 16 de noviembre de 2018 el señor Ricardo Enrique Cárdenas Portela indicó que los señores Orlando Ramírez Plazas q.e.p.d. y la señora Sofia del Pilar Godoy Malambo vivieron en calidad de arrendatarios o inquilinos como esposos desde el 8 de mayo de 2012 hasta el 11 de septiembre de 2014 en la dirección calle 37ª No 7-51 del barrio Alfonso López de la ciudad de Ibagué. FI 77

7.9. Que mediante constancia del 15 de noviembre de 2018 la señora Martha Mireya Olave Segura indicó que los señores Orlando Ramírez Plazas q.e.p.d. y la señora Sofia del Pilar Godoy Malambo vivieron en calidad de arrendatarios o inquilinos como esposos desde el 14 de octubre de 2014 hasta el 7 de diciembre de 2017 en la dirección calle 37ª No 7-80 del barrio Alfonso López de la ciudad de Ibagué. FI 79

7.10. Que mediante declaraciones extrajudicio se indicó que *la señora Sofia del Pilar Godoy Malambo estuvo haciendo vida marital de manera continua e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, hasta el 22 de noviembre de 2017 fecha del fallecimiento del señor Orlando Ramírez Plazas. De esa unión no se procrearon hijos. (...).* Fls 31-43

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si los actos administrativos contenidos en las resoluciones **Nos (i) RDP 002928 del 31 de enero de 2019, (ii) No RDP007041 del 4 de marzo de 2019 la UGPP y (ii) No RDP011826 del 9 de abril de 2019 la UGPP** proferidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, se ajustan o no a derecho, al negar a la señora **SOFIA DEL PILAR GODOY MALAMBO**, el reconocimiento y pago en un 50% la sustitución de la pensión gracia que en vida devengaba el señor Orlando Ramírez Plazas q.e.p.d., y en consecuencia determinar, si le asiste

derecho a dicho reconocimiento y pago, en su condición de **compañera permanente** del causante, según lo que se pruebe dentro del proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad UGPP manifiesta que el comité de Conciliación de la entidad resolvió no conciliar acuerdo al acta No.2684 (Ad. 41)

Minuto Inicio: 30.29

Minuto Final: 31.22

En atención a lo manifestado el Despacho declaró fallida la presente etapa, incorporándose al expediente la respectiva acta.

La decisión se notificó en estrados. Sin observaciones.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

Testimonial: Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio de las señoras MARTHA LUCIA CARRANZA RUIZ Y YOLANDA GÓMEZ BARRAGÁN, sin mencionar el objeto de la misma.

DECISIÓN

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En relación con los registros fotográficos aportados al plenario que se allegaron con la contestación de la demanda, para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, **se valorarán en conjunto con otros medios probatorios**, en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

Testimonial: El curador ad litem de la parte vinculada se opuso al decreto de los testimonios por no reunir las condiciones del artículo 167 y ss del CGP

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda el Despacho decreta la prueba testimonial de las señoras MARTHA LUCIA CARRANZA RUIZ Y YOLANDA GÓMEZ BARRAGÁN de quienes reposa declaración extrajudicial, por tanto, la prueba incluirá su ratificación.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a las declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

PARTE ACCIONADA: UGPP

Documental:

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda y el expediente administrativo prestacional del señor Orlando Ramirez Plazas q.e.p.d. en medio magnético.

Interrogatorio de parte:

La parte accionada solicita practicar el interrogatorio a la señora demandante Sofia del Pilar Godoy Malambo y a las vinculadas Sandra Patricia Flores Torres y Rosalba Poveda Benítez.

DECISIÓN

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Interrogatorio de Parte: Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia de la parte accionada a las señoras SOFIA DEL PILAR GODOY MALAMBO y la las vinculadas SANDRA PATRICIA FLORES TORRES Y ROSALBA POVEDA BENÍTEZ siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia de la demandante a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

Las citaciones a las señoras SANDRA PATRICIA FLORES TORRES Y ROSALBA POVEDA BENÍTEZ se efectuarán por la Secretaría del despacho.

PARTE VINCULADA

Sandra Patricia Flores Torres – Curador ad litem

Se opuso a la prueba testimonial, asunto resuelto en el acápite de decreto de pruebas de la parte demandante. Sin solicitud de pruebas.

Rosalba Poveda Benítez

Guardó silencio.

DE OFICIO

Testimonial

En los términos del artículo 213 del CPACA, el despacho escuchará de oficio el testimonio de los ciudadanos: (i) RICARDO ENRIQUE CÁRDENAS PORTELA y (ii) MARTHA MIREYA OLAVE SEGURA, de quienes reposa certificación en el expediente y que fuera aportado como anexos de la demanda. Se impone al apoderado de la parte

actora la carga de comparecencia de los citados ciudadanos en la fecha y hora que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Intervención del apoderado de la parte actora: solicita que las citaciones de los testigos de oficio se efectúen por secretaria.

Minuto Inicio: 36.15

Minuto Final:36.50

AUTO: El despacho accede a la solicitud y dispone que por secretaría se realicen los oficios pertinentes para los testigos decretados de oficio.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

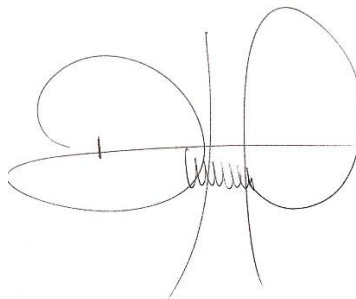
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el **día veintitrés (23) de agosto del presente año, a partir de las 8:30 a. m.**, con el fin de recepcionar los testimonios y los interrogatorios de parte decretados.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez